



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



## DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/0060-2017

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/0060/2017/107

### ACUERDO DE CIERRE

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en el predio [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] el objeto de verificar el aprovechamiento de recursos forestales donde fueron atendidos por el [REDACTED] en su carácter de encargado, mismo que recibió la orden de inspección antes mencionada, con quien los inspectores actuantes se identificaron y en compañía de los testigos de asistencia se procedió a realizar un recorrido donde se observó el aprovechamiento de árboles de nombre común Macuilis (*Tabebuia rosea*), esto en una superficie de 10 hectáreas en diversos puntos y algunas partes en lianzas, el terreno es de uso agropecuario, manifestando el visitado que solo se cortaron 100 árboles y algunos salieron con comején y huecos por lo que no se cortaron los demás. Por lo anterior se le solicito al visitado el permisos y/o autorización emitido por la SEMARNAT, exhibiendo el visitado el oficio [REDACTED] 129 de marzo del año dos mil diecisiete, a nombre de la C. [REDACTED] para el predio denominado [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] municipio [REDACTED], en las coordenadas Geográficas [REDACTED] y [REDACTED], donde se le autoriza un total de 185 árboles de la especie Macuilis (*Tabebuia rosea*), con un volumen de 328.93 metros cúbicos motoaserrados en una superficie de 10 hectáreas y una vigencia del 30 de junio del año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis de los hechos encontrados al momento de la visita, no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, toda vez que si bien es cierto se observó el aprovechamiento de 100 árboles de la especie Macuilis (*Tabebuia rosea*), el C. [REDACTED] en su carácter de encargado, exhibió el oficio [REDACTED] de fecha de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, en el que se autoriza el aprovechamiento de 185 árboles de la especie Macuilis (*Tabebuia Rosea*), a nombre de la C. [REDACTED], para el predio denominado [REDACTED] autorizado por el Lic. Luis Alberto López Carbajal, Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, con fecha de vigencia treinta de junio del año dos mil diecisiete.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/060/2017, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/0060-2017

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/0060/2017/107

ACUERDO DE CIERRE

**CONCLUSIONES:**

Que de la visita de inspección realizada en fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, a la C. [REDACTED] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que si bien es cierto al momento de la visita de inspección se observó el derribo de 100 árboles de la especie *Macuilis (Tabebuia rosea)*, también es cierto que el C. [REDACTED] Álvarez, en su carácter de encargado, exhibió el oficio No. [REDACTED] de fecha de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, en el que se autoriza el aprovechamiento de 185 árboles de la especie *Macuilis (Tabebuia Rosea)*, a nombre de la C. [REDACTED] para el predio denominado El [REDACTED] autorizado por el Lic. Luis Alberto López Carbajal, Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, con fecha de vigencia treinta de junio del año dos mil diecisiete. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 27/SRN/F/060/2017 de fecha quince de junio del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se le apercibe a la C. Patricia Rabelo Cupido para que no realice el aprovechamiento de los 85 árboles de la especie *Macuilis (Tabebuia rosea)*, pendientes de aprovechar y que fueron autorizados mediante oficio No. [REDACTED] de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, a nombre de la C. [REDACTED] ya que dicha autorización venció el día 30 de Junio de 2017 por lo que de querer realizar el aprovechamiento deberá solicitar una nueva autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección 27/SRN/F/060/2017 de fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/0060-2017

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/0060/2017/107

ACUERDO DE CIERRE

generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Se le apercibe a la C. [REDACTED] para que no realice el aprovechamiento de los 85 árboles de la especie *Macuillis (Tabebuia rosea)*, pendientes de aprovechar y que fueron autorizados mediante oficio No. [REDACTED], de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año dos mil [REDACTED] a nombre de la C. [REDACTED] que dicha autorización venció el día 30 de Junio de 2017 por lo que de querer realizar el aprovechamiento deberá solicitar una nueva autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento a la C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se ordena turnar copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

**SEXTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/0060-2017

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/0060/2017/107

ACUERDO DE CIERRE

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la C. [REDACTED] con domicilio ubicado en el predio denominado [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] de Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE  
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION  
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

MJARD/ICM/D/BDLC

